

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1678 *ORDEN de 29 de noviembre de 2006, por la que se rectifica la Orden de 15 de noviembre de 2006, que regula las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía para la elaboración de la Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante Orden de 15 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 225, de 20.11.06), se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.

2.- Tras haberse efectuado la publicación de dicha Orden, se ha detectado que en el apartado 5 del artículo 4 se ha producido un error material en la descripción de la documentación adicional a presentar para la puesta en servicio definitiva de un parque eólico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1994, de 13 de enero, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En uso de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Rectificar el error material detectado en el apartado 5 del artículo 4 de la Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias, de la siguiente forma:

Donde dice:

"5. Superada la fase de prueba con resultado satisfactorio y una vez inscrito el parque eólico en el registro de instalaciones de producción, el titular de la instalación deberá presentar la correspondiente solicitud de puesta en servicio definitiva del parque, acompañada de la siguiente documentación adicional:

a) Certificación del director de obra de que el sistema de monitorización y telecontrol del parque eólico está activado y funcionando correctamente, así como del resultado satisfactorio de las pruebas realizadas con el centro de control remoto y el operador del sistema.

b) Certificación del director de obra de que el sistema de monitorización y telecontrol del parque eólico está activado y funcionando correctamente, así como del resultado satisfactorio de las pruebas realizadas con el centro de control remoto y el operador del sistema.

c) Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para el montaje y mantenimiento de las instalaciones, o acreditación del titular de que dispone de medios de mantenimiento equivalentes.

d) Protocolo que regulará las condiciones de funcionamiento entre la entidad explotadora del parque eólico y la empresa titular de la red, en los términos establecidos en el artículo 32 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo."

Debe decir:

"5. Superada la fase de prueba con resultado satisfactorio y una vez inscrito el parque eólico en el registro de instalaciones de producción, el titular de la instalación deberá presentar la correspondiente solicitud de puesta en servicio definitiva del parque, acompañada de la siguiente documentación adicional:

a) Certificación del director de obra de que el sistema de monitorización y telecontrol del parque eólico está activado y funcionando correctamente, así como del resultado satisfactorio de las pruebas realizadas con el centro de control remoto y el operador del sistema.

b) Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para el montaje y mantenimiento de las instalaciones, o acreditación del titular de que dispone de medios de mantenimiento equivalentes.

c) Protocolo que regulará las condiciones de funcionamiento entre la entidad explotadora del parque eólico y la empresa titular de la red, en los términos establecidos en el artículo 32 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVASTECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

Consejo Consultivo de Canarias

1679 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, del Presidente, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2006.*

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 70 de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria.

Visto el Acuerdo de la Mesa del Parlamento, en reuniones celebradas los días 6 y 13 de septiembre del presente año.

Vista la Resolución de 20 de septiembre de 2006, del Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, por la que se hace pública la creación de dos plazas de Letrado en la Relación de Puestos de Trabajo de la citada Institución (B.O.C. nº 192, de 2.10.06).

Considerando procedente y necesaria la cobertura de las dos plazas de Letrado de conformidad con lo acordado por el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias en la sesión plenaria celebrada el día 2 de octubre de 2006, y vista la presente por dicho Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, en sesión del 1 de diciembre del presente año,

RESUELVO:

Primero.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2006 del Consejo Consultivo de Canarias en los siguientes términos:

- Plazas de Personal Funcionario.

Grupo A: Licenciado en Derecho.

Denominación: Letrado.

Oferta: 2 plazas.

Segundo.- Sistema de selección.

El ingreso del personal derivado de las convocatorias que se realicen en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público, se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición.

Tercero.- Personas con minusvalías.

En las pruebas selectivas para ingreso en las plazas ofertadas serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

Cuarto.- Requisitos formales para la convocatoria.

Las bases de la convocatoria deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en los artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria.

Quinto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La Laguna, a 4 de diciembre de 2006.- El Presidente, Carlos Millán Hernández.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

1680 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, que otorga destino a D. José Antonio Fernández Traba, funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, integrado en el Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, de conformidad con la Orden JUS/3312/2006, de 4 de octubre, por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, en cumplimiento de sentencia recaída en el recurso de casación nº 1445/2000, en relación con el proceso selectivo convocado por Orden de 17 de noviembre de 1997.*

De conformidad con lo establecido en la Orden JUS/3312/2006, de 4 de octubre, por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, en cumplimiento de Sentencia recaída en